

## Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022 00247

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).
- 2. Corríjase en el acápite introductor el trámite a seguir, toda vez que, demanda «ORDINARIA DE MENOR CUANTÍA» no se encuentra reglada por el Código General del Proceso.
- 3. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral segundo del artículo 82 del C.G del P, en el sentido de indicar el nombre, número de identificación personal y domicilio del representante legal de las sociedades demandadas.
- 4. Determínese en el acápite introductor, el trámite que le corresponde al asunto, esto es, si es la acción verbal o verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía del asunto.
- 5. Acredítese la existencia o no de la señora María del Rosario Sáenz de Rubio (teniendo en cuenta que ella también se encontraría legitimada en la causa por activa), y de ser el caso de quién o quiénes ostentan la calidad para comparecer al proceso en su representación (inciso 2 del artículo 85 del C.G del P).

Así mismo alléguese el certificado de existencia y representación legal de las entidades convocadas como demandas.

6. Ajústense las pretensiones de cara a la acción que se enrostra, luego se procura que el juez declare que la obligación (capital e intereses) se extinguió por la figura de la prescripción y así proceder con la cancelación de la

hipoteca.

- 7. Bajo esa óptica, y teniendo en cuenta el paz y salvo aportado amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar sobre cual o cuales obligaciones pretende la prescripción para consecuentemente ordenar la cancelación de la hipoteca.
- 8. A efectos de determinar la competencia, justifíquese lo que corresponda frente a la cuantía del asunto; téngase en cuenta que la obligación está compuesta por capital e intereses. Bajo esa óptica ajústese el acápite de «PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA».
- 9. Apórtese certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I Nº070-67570 actualizado.
- 10. Apórtese la correspondiente certificación expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en donde se acredite que el estudiante que actúa como apoderado se encuentra allí adscrito.
- 11. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones suministradas del extremo demandado corresponden a las utilizadas por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (*Inciso* 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 12. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE1

\_

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  Decisión anotada en estado Nº071 de 22 de junio de 2022

## Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf43c0c5b366088496282c94d20b5ffee6806ee436c9dc50e0880017da702a2d

Documento generado en 21/06/2022 02:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica